



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NO. 173

DE 12 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS-
EXPEDIENTE PPEAS-001-2025"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que aunado a lo anterior en el Libro 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 16 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se establece:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NO.

DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS- EXPEDIENTE PPEAS-001-2025"

"Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (...)

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). Por concesión; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA SOLICITUD

La **FUNDACIÓN ALPINA** con NIT 900.223.586-6 a través de su representante legal señora **CAMILA MARIA AGUILAR LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.793 de Bogotá D.C. , en su condición de autorizada por las autoridades o líderes de los territorios Patsuaruy, Isijou (awayeru) y Wotkasainru, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20254700041032 del 10 de abril de 2025, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el Corregimiento Nazareth , territorio Patsuaru - Wotkasainru, territorio Isijou y territorio walapunu'u municipio de Uribia del departamento de la Guajira, territorio en el cual a través de Resolución 015 de 1984 del INCORA, se estableció el Resguardo Wayuu de la Alta y Media Guajira.

La **FUNDACIÓN ALPINA** con NIT 900.223.586-6, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$312.000).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015 "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NO. 173

DE 12 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS- EXPEDIENTE PPEAS-001-2025"

Para resolver la solicitud presentada por la **FUNDACIÓN ALPINA** con NIT 900.223.586-6, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa de la interesada, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la prospección y exploración de aguas subterráneas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos previo a la realización de la visita ocular, en la cartelera de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Macuira y en la Alcaldía Municipal de Uribia.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios." Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de concesión de aguas superficiales y a fijar como fecha para la realización de la visita el día 25 de septiembre



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NO.

DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS- EXPEDIENTE PPEAS-001-2025"

2025 a las 10:00 am, al punto de exploración propuesto en las coordenadas que se relacionan a continuación, al interior del Parque Nacional Natural Macuira, con el fin de evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas elevada por la **FUNDACIÓN ALPINA** con NIT 900.223.586-6.

Latitud			Longitud		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
12°	9'	6"	71°	17'	34.4"
12°	8'	35.3"	71°	18'	29.9"
12°	9'	20.6"	71°	18'	22.7"

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

Artículo 1. Declarar iniciado el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a nombre de la **FUNDACIÓN ALPINA** con NIT 900.223.586-6 a través de su representante legal señora **CAMILA MARIA AGUILAR LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.793 de Bogotá D.C. , en su condición de autorizada por las autoridades o líderes de los territorios Patsuwaruy, Isijou (awayeru) y Wotkasainru, para la perforación de un pozo profundo en el Corregimiento Nazareth , territorio Patsuaru - Wotkasainru, territorio Isijou y territorio walapunu'u municipio de Uribia del departamento de la Guajira al interior del Parque Nacional Natural Macuira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en las siguientes coordenadas geográficas del área de exploración, según formulario de solicitud, a saber:

Latitud			Longitud		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
12°	9'	6"	71°	17'	34.4"
12°	8'	35.3"	71°	18'	29.9"
12°	9'	20.6"	71°	18'	22.7"

Artículo 2. Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 25 de septiembre 2025 a las 10:00 am , al punto de captación propuesto en las coordenadas que se relacionan a continuación, al interior del Parque Nacional Natural Macuira, para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

Latitud			Longitud		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
12°	9'	6"	71°	17'	34.4"
12°	8'	35.3"	71°	18'	29.9"
12°	9'	20.6"	71°	18'	22.7"

Artículo 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Parque Nacional Natural Macuira, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal de Uribia, para que en forma de **AVISO** y

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NO. 173

DE 12 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS-
EXPEDIENTE PPEAS-001-2025"**

previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Parque Nacional Natural Macuira, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

Artículo 4. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Notifíquese el contenido del presente auto a la **FUNDACIÓN ALPINA** con NIT 900.223.586-6 a través de su representante legal señora **CAMILA MARIA AGUILAR LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.793 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA